



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por Invalidez solicitada por el **C. José Rosendo Vieyra Macias** con número de empleado **13828**, quien labora con nombramiento de **auxiliar especializado**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Publica Municipal**, en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **12 años 05 meses y tener 73 años de edad**. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de **Oficialía Mayor** y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 31, 33, 34, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente.-----

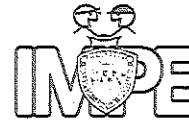
-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. José Rosendo Vieyra Macias** adquirió una antigüedad de 12 años, 05 meses desempeñándose como **auxiliar especializado**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Publica Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 470/19, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de fecha **25 de marzo de 2019**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/018/2019 de fecha **14 de marzo de 2019** expedido por la **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 18 de septiembre de 2006, misma fecha de alta. -----



III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 393, foja 157, libro 167 con fecha de registro 26 de marzo de 1946, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 01 de marzo de 1946. -----

IV. Oficio número 058/18, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 05 de junio de 2018. -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el **C. José Rosendo Vieyra Macias** presenta:

Diagnostico Anatomofuncional: Dolor y limitación funcional importante de la columna lumbar. -----

Conclusión: Se trata de masculino que el día 18 de mayo de 2017 sufre accidente de trabajo consistente en traumatismo facial lumbar al impactarse con una puerta de vidrio, situación que no deja secuelas ya que las afectaciones faciales no hubo complicación, por lo que respecta a la fractura que se detecta esta es derivada de osteoporosis la cual no tiene causa efecto con el trabajo y en segundo término aparenta ser de una afectación antigua.

Actualmente sin capacidad laboral, presenta un pronóstico reservado para la vida malo para la función, que deriva de una enfermedad no profesional, lo que predispone una incapacidad total, funcional y permanente para desempeñar sus funciones, disminuyendo la calidad de vida del trabajador, dando origen a una situación de invalidez.... Cumpliendo con los requisitos marcados por el artículo 31 de la Ley del IMPE.-----

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **artículos 31, 33, 34, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: ----- *cn*

Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida. -----

Artículo 33.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo, en forma total y permanente, y cuente con al menos seis años de servicio. Tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad por causas ajenas al servicio. -----



Artículo 34.- El monto de la pensión por invalidez total por causas ajenas al servicio será de un porcentaje, dependiendo de la antigüedad al monto del siniestro, conforme a la siguiente tabla: -----

Antigüedad	Porcentaje %
12 años	55%

El último sueldo devengado para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese período salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.-----

Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo. ----

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.-----

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.-

Artículo 42.- Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador."-----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen.-----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a el **C. José Rosendo Vieyra Macías**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **55% del sueldo regulador** por 12 años de servicio. -----

Siendo el sueldo \$9,911.44 (NÚEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$1,196.75 (MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$11,108.19 (ONCE MIL CIENTO OCHO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL).** -----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



Al que aplicando el **55%** se obtiene una cantidad mensual de **\$6,109.50 (SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL)**, debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, el cual se cubrirá a partir del momento en que deje de prestar sus servicios. -----

SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión por invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo a sus aptitudes. -

COMUNÍQUESE el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES